

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el 20 de enero de 2022 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 24 de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LEÓN ANTONIO LOAIZA Y OTROS
Demandado	LUCERO RESTREPO LUISA MONTOYA RESTREPO
Radicado	05 001 40 03 007 2022 0006200
Decisión	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por **LEÓN ANTONIO LOAIZA Y OTROS** en contra de **LUCERO RESTREPO y LUISA MONTOYA RESTREPO**, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. Teniendo en cuenta que la prueba testimonial con la que se pretende probar la existencia del contrato de arrendamiento no cumple con las formalidades exigidas, por cuanto no da cuenta de los elementos necesarios que deben concertarse en un contrato de arrendamiento (artículo 3º de la Ley 820 de 2003 como elementos del contrato), deberá subsanar dicha falencia atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1º el artículo 384 del CGP, bien sea aportando la confesión hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria donde se de cuenta de todos los elementos. (Artículo 90 núm. 2º del CGP)

2. Atendiendo que en el hecho séptimo de la demanda se indica que fue la señora ELIA DEL SOCORRO ZAPATA quien suscribió los contratos de arrendamiento con las demandadas, deberá ACLARAR al despacho en qué calidad suscribió el contrato la primera de la señora señalas (Elia del Socorro) y en caso de que haya sido en calidad de arrendadora deberá indicar al Despacho si ella cedió el contrato a los demandantes.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de trámite monitorio promovida por por **LEÓN ANTONIO LOAIZA Y OTROS** en contra de **LUCERO RESTREPO y LUISA MONTOYA RESTREPO**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 029 (E)** Hoy **25 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b861fed9ce61d7341b7a97c8d1888b4504597fbf35f8d67c499cbd96e3c5a5**

Documento generado en 24/02/2022 01:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>